

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 3315

MAT: APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL FAMILIAR "OLITAS DE MAR" SUSCRITO ENTRE JUNJI Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

VALPARAÍSO, 08 OCT. 2015

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; Ley Nº 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República ;las Resoluciones Nº015/026 del 04 de Febrero de 2000, Nº015/172 del 20 de Agosto de 2001 y Nº015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 03 de marzo de 2000, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, suscribieron un convenio de colaboración para la implementación del Jardín Infantil Familiar "Olitass de Mar". El indicado acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Exenta Nº015/553 de 10 de mayo de 2005.

2.- Que, las partes de común acuerdo han decidido poner término al citado convenio el cual funcionó hasta el 30 de diciembre de 2014, suscribiéndose con fecha 22 de septiembre de 2015 su resciliación, en consideración a haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración.

3.- Que, la Ley Nº19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de poner término a su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

Téngase por aprobado con efecto retroactivo según corresponda, la resciliación del convenio de colaboración para el funcionamiento del Jardín Infantil Familiar "Olitass de Mar", suscrito entre JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar con fecha 22 de septiembre de 2015, cuyo texto es del siguiente tenor:



**RESCILIACION DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN
INFANTIL FAMILIAR "OLITAS DE MAR" CÓDIGO 5109113**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**

En Valparaíso, a 22 de septiembre de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, cédula de Identidad N° 13.463.129-5, ambas con domicilio en calle General Aldunate N° 1656, Comuna de Valparaíso, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**, Rut, 69.061.000-0, representada por su Alcaldesa, doña **VIRGINIA REGINATO BOZZO**, cedula de identidad 2.513.717-5, ambas domiciliadas en calle Arlegui N° 615, comuna de Viña del Mar, en adelante la "**MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 03 de marzo del 2000, la JUNJI y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR, suscribieron un convenio con el objeto de implementar un jardín infantil familiar denominado "Olitas de Mar" código 5109113, en el inmueble ubicado en calle Vista al Mar N° 136, Población Nieto, Forestal Alto, comuna de Viña del Mar, de propiedad de la Unidad Vecinal N° 45, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°015/553 de fecha 10 de mayo de 2005 de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso.

SEGUNDO: Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado su voluntad en orden a poner término al citado convenio, el cual funcionó hasta el 30 de diciembre de 2014, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración y no ser conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

TERCERO: Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el mas amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

CUARTO: El presente instrumento se suscribe en 4 ejemplares, quedando uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, y tres copias para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

QUINTO: La personería de doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, N°015/172 de 2001 y N°015/200 de fecha 19 de diciembre del 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles



La personería de doña **VIRGINIA REGINATO BOZZO**, para representar a la I. Municipalidad de Viña del Mar, consta en sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2012 de proclamación de alcaldes, dictada por el Tribunal Electoral de Valparaíso, Rol 320-2012.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


PRISCILA CORSI CÁCERES
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO

PS
PCC/RSA/ngm

Distribución:

Institución.

Archivo.

Unidad Jurídica y de Transparencia.

Oficina de Partes.

Subdirección Técnica.

Subdirección de Recursos Físicos y Financieros